

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Concejales:

Grupo Con Andalucía Izquierda Unida Paradas:

D^a. Lorena Portillo Portillo
D. Alejandro Ternero Vera
D^a. María Luisa Lozano Pastora
D. Lázaro González Parrilla
D. Francisco Javier Jiménez Morillas

Grupo Partido Socialista Obrero Español de Andalucía:

D^a. M^a. del Carmen Galindo Ramírez
D^a. M^a. Teresa Saucedo Calderón
D. Manuel López Montero
D. Manuel Rodríguez Reina

Grupo Partido Popular:

D. Stiven Vargas Arenas

Excusan su ausencia:

D^a. Ángela M^a. Macho Montero

En Paradas, siendo las veintiuna horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el siguiente orden del día.

Secretario:

D. Antonio V. Bustos Cabello

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
2. CUENTA GENERAL 2025.
3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2026, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2026.
4. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PARADAS DENOMINADA "MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DETERMINACIONES SOBRE IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE", ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ESTUDIOS AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Seguidamente se procede a tratar los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis distribuida junto a la convocatoria.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	1/19



Al no manifestarse objeciones, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

2. CUENTA GENERAL 2025.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio de 2025, procedimiento tramitado con número de expediente **2026/CGE_01/000001**, y que obra en el mismo con CSV: IV77UTXSPMMD7DP4UREEGJI7CY, para su validación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas.

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Secretario-Interventor accidental y obrantes en el expediente de su razón con los siguientes códigos seguros de verificación (CSV), verificables en el siguiente enlace: <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>

CSV: IV7REALJZAU4USXZ44VD6RHA4E
CSV: IV7REPTKKBF2TNJJAFFHOPSAB4

Visto lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general, en consonancia con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dando conformidad al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor de siete de los trece ediles asistentes, integrantes del grupo municipal de Con Andalucía Izquierda Unida Paradas (7), el voto en contra de los cuatro ediles presentes del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (4) y la abstención del edil del grupo municipal Partido Popular (1), acuerda:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2025 de esta Entidad.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que las integran a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 194 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	2/19



los artículos 212 y 223.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2026, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2026..- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda relativo a la resolución de alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026, procedimiento tramitado con número de expediente **2026/IPR_01/000001**, y cuya parte expositiva es como sigue:

"Visto que, con fecha 24/08/2026, por la Alcaldía se iniciaba expediente para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026, según memoria-propuesta obrante en el expediente de su razón con CSV: IV762HTIDFWIJTMPQIEBODRRMU, verificable en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>.

Visto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre la base del presupuesto de la Entidad Local y el estado de previsión de la sociedad mercantil el presidente de la entidad se formaba el presupuesto general para el año 2026.

Visto que, previo los trámites procedimentales oportunos, el Pleno municipal, al punto 8 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27/08/2026, aprobaba inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2026 del ayuntamiento de Paradas.

Visto que, atendiendo a la normativa de aplicación, el expediente fue publicado en el boletín oficial de la provincia n.º 170, de fecha 2 de septiembre de 2026, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones, según certificación emitida por la Secretaría Intervención accidental del ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2026 y obrante en el expediente de su razón con CSV: IV77U3BZHRMKZVF644VHIYDFEQ verificable en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>:

Fecha de entrada	N.º de registro	Identificación de la persona interesada (o su representante)	Observaciones
22/09/26	5096	Grupo Municipal Socialista de Paradas. M.ª del Carmen Galindo Ramírez.	Alegación contra la aprobación inicial del presupuesto general de 2026.

Visto que dicho escrito de alegaciones, resumidamente, basa sus pretensiones, en las siguientes argumentaciones:

1ª. Que con fecha 24 de agosto de 2026 fue emitido por la Intervención municipal el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto General para 2026, el cual formaba parte de la documentación económica del expediente de aprobación, siendo emitido con anterioridad a la sesión plenaria de 27 de agosto de 2026.

2ª. Que durante el debate del Presupuesto en el Pleno celebrado el 27 de agosto de 2026, el Grupo Municipal Socialista puso de manifiesto la existencia de un error en la página 11 del

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)			
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	3/19	

informe de estabilidad presupuestaria. En concreto, se señaló un descuadre de 339.951,67 euros en los porcentajes de inejecución correspondientes a los capítulos de gastos no financieros, solicitando por ello, expresamente, que no se sometiera a aprobación el Presupuesto hasta que la Intervención municipal aclarase dicha circunstancia, solicitándose además un informe complementario que permitiera comprobar y aclarar la anomalía detectada.

3*. Que concluido el debate, la petición de retirada del punto formulada por el Grupo Municipal Socialista fue sometida a votación y resultó desestimada por el Pleno, por lo que, en consecuencia, el Pleno procedió a votar y aprobar inicialmente el Presupuesto sin disponer todavía del informe complementario solicitado para comprobar la anomalía detectada.

4*. Que con fecha 2 de septiembre de 2026, después de la aprobación inicial del Presupuesto, la Intervención municipal emitió dicho informe complementario en el que afirma expresamente que "efectivamente se detectan errores" en los apartados 2.3 B y 2.4, reconociendo, igualmente, que las cantidades correspondientes a la aplicación de los porcentajes de inejecución de los capítulos VI y VII no estaban bien calculadas por error en la fórmula aplicada.

5*. Que La corrección posterior no se limita a una cuestión meramente formal, sino que modifica los cálculos relativos a la inejecución de gastos y a los ajustes aplicados y modifica asimismo el resultado de la capacidad de financiación, que pasa de 993.102,83 euros a 1.074.521,08 euros, y el porcentaje de capacidad de financiación de 12,85 % a 13,90 %. Por tanto, el informe emitido con posterioridad corrige cálculos económicos contenidos en el informe que formaba parte de la documentación utilizada para la aprobación inicial del Presupuesto.

6*. Que el informe de estabilidad presupuestaria no constituye una documentación accesoria o ajena al procedimiento de aprobación del Presupuesto, sino que forma parte de la documentación económica que debe ponerse a disposición del Pleno para la adopción del correspondiente acuerdo, es decir, que el informe de estabilidad de 24 de agosto de 2026 formaba parte de la documentación sometida al Pleno, pero contenía errores de cálculo que posteriormente fueron reconocidos y corregidos por la propia Intervención.

7*. Que lo relevante, a efectos del procedimiento de aprobación, es que el error fue advertido durante la propia sesión plenaria y antes de la votación del Presupuesto; que dicho error fue concretamente identificado y cuantificado; que se solicitó expresamente su comprobación por la Intervención y la emisión de un informe complementario; y que, pese a ello, el Pleno rechazó la petición de dejar el asunto sobre la mesa y procedió a la aprobación inicial, por tanto en el momento del acuerdo de aprobación inicial, la documentación económica sobre la que se había advertido un error no había sido objeto todavía de comprobación ni corrección por parte de la Intervención.

8*. Que la cuestión que se plantea no es, por tanto, si la Administración podía corregir posteriormente un error de cálculo, sino si podía adoptarse válidamente el acuerdo de aprobación inicial cuando, antes de la votación, se había puesto de manifiesto un error concreto en documentación integrante del expediente y se había solicitado expresamente su comprobación y corrección antes de someter el Presupuesto a votación, máxime cuando la posterior emisión del informe complementario de 2 de septiembre de 2026 la propia Intervención reconoce la existencia de los errores advertidos, confirmando que la solicitud formulada durante el Pleno respondía a una incidencia real en la documentación económica del expediente que requería comprobación.

9*. Que el artículo 170.2.a) del TRLRHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en dicha Ley y la presente reclamación se encuadra en dicha causa porque el defecto denunciado no consiste simplemente en la existencia de una cifra incorrecta considerada aisladamente, sino en que el Presupuesto fue sometido a aprobación inicial y aprobado por el Pleno sobre la base de una documentación económica integrante del expediente que contenía errores de cálculo expresamente advertidos antes de la votación, sin que se hubiera procedido previamente a su comprobación y corrección, pese a haberse solicitado expresamente que el asunto quedara sobre la mesa con esa finalidad.

10*. Que en el presente caso, no se trataba de una discrepancia política o interpretativa sobre las previsiones presupuestarias, sino que lo que se somete a consideración del Pleno mediante esta reclamación es si la aprobación inicial pudo producirse válidamente en esas circunstancias, cuando el propio órgano de control interno confirmó posteriormente que los cálculos contenidos en el informe sometido al Pleno eran incorrectos y tuvieron que ser modificados.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	4/19



11*. Que la corrección posterior modifica cálculos relativos a la inejecución de gastos y a los ajustes aplicados y altera el resultado de la capacidad de financiación, por lo que no se trata de una mera cuestión tipográfica o de una rectificación absolutamente inocua, sino de una modificación de datos económicos contenidos en la documentación utilizada para la aprobación inicial del Presupuesto

12*. Que la trascendencia del defecto no deriva exclusivamente de su cuantía, sino de que afecta a operaciones utilizadas para determinar el resultado de la evaluación de estabilidad presupuestaria que debía acompañar al expediente de aprobación del Presupuesto y ser puesta a disposición del Pleno, por lo que corresponde valorar si la base de una documentación económica posteriormente corregida tuvo sobre las garantías del procedimiento legalmente establecido y, en particular, si la documentación económica puesta a disposición del Pleno permitía cumplir adecuadamente la finalidad del trámite de información e intervención previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL.

13*. Que, a dicho efectos, el artículo 48.2 de la Ley 39/2015 establece que los defectos de forma determinarán la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produzcan indefensión y en el presente caso, corresponde valorar la incidencia concreta que la aprobación sobre la base de una documentación económica posteriormente corregida tuvo sobre las garantías del procedimiento y sobre la adecuada formación de la voluntad del órgano competente, por lo que, en consecuencia, la cuestión no es únicamente que la cifra finalmente corregida resulte más favorable o desfavorable, sino que el órgano colegiado adoptó el acuerdo de aprobación inicial disponiendo de un informe integrante del expediente cuyos cálculos habían sido expresamente cuestionados antes de la votación y que posteriormente tuvieron que ser corregidos por la propia Intervención.

Visto que, en base a dichas argumentaciones, se solicita literalmente:

"1. Que se tenga por presentada esta reclamación dentro del plazo de exposición pública del Presupuesto General del Ayuntamiento de Paradas correspondiente al ejercicio 2026.

2. Que se estime la presente reclamación al amparo del artículo 170.2.a) del TRLRHL, por no haberse ajustado la elaboración y aprobación inicial del Presupuesto a los trámites legalmente establecidos.

3. Que se tenga por acreditado que el informe de estabilidad presupuestaria emitido el 24 de agosto de 2026, integrante de la documentación del expediente de aprobación del Presupuesto, contenía errores de cálculo que fueron posteriormente reconocidos por la propia Intervención municipal.

4. Que se tenga igualmente por acreditado que dichos errores fueron advertidos antes de la votación del Presupuesto, durante la sesión plenaria de 27 de agosto de 2026, y que el Grupo Municipal Socialista solicitó expresamente la emisión de un informe complementario y que el asunto quedara sobre la mesa.

5. Que se tenga por acreditado que dicha petición fue rechazada por el Pleno y que, pese a ello, posteriormente la Intervención confirmó la existencia de los errores denunciados.

6. Que, como consecuencia de lo anterior, se deje sin efecto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 2026 adoptado el 27 de agosto de 2026 y se retrotraiga el procedimiento al momento inmediatamente anterior a dicha aprobación, incorporándose al expediente la documentación económica correctamente calculada y sometándose nuevamente el Presupuesto a deliberación y aprobación inicial del Pleno.

7. Subsidiariamente, para el caso de no estimarse la pretensión anterior, que se acuerde la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial, incorporándose al expediente el informe complementario de Intervención de 2 de septiembre de 2026 y cualquier otra documentación económica corregida, y que el Presupuesto vuelva a ser sometido a consideración del Pleno antes de proceder a su aprobación definitiva.

8. Que, antes de resolver la presente reclamación, se incorpore al expediente y se ponga a disposición de esta parte: (1) el informe de Intervención de 24 de agosto de 2026; (2) el informe complementario de Intervención de 2 de septiembre de 2026; (3) la totalidad de los anexos y documentos utilizados para efectuar los cálculos de estabilidad presupuestaria; (4) la documentación que permita identificar las diferencias entre ambos informes; (5) certificación del acuerdo adoptado por el Pleno respecto de la petición de dejar el Presupuesto sobre la mesa; (6) certificación o copia íntegra del acta y/o video-acta de la sesión de 27 de agosto de 2026 en lo relativo al debate y votación del Presupuesto; y (7)

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	5/19



certificación de la fecha y hora en que el expediente completo fue puesto a disposición de los miembros de la Corporación.

9. Que, asimismo, se incorpore al expediente un informe de Intervención en el que se identifiquen, de forma detallada, las cifras, fórmulas, ajustes y conclusiones del informe de 24 de agosto de 2026 que fueron modificadas en el informe de 2 de septiembre de 2026, con indicación de la repercusión de cada modificación en el cálculo de la capacidad de financiación.

10. Que, en caso de desestimarse total o parcialmente la presente reclamación, se dicte resolución expresa y suficientemente motivada, pronunciándose específicamente sobre la existencia de los errores reconocidos por la Intervención, el hecho de que fueron advertidos antes de la votación, la emisión del informe corrector con posterioridad a la aprobación inicial y la incidencia de estos hechos sobre el procedimiento de aprobación presupuestaria.

11. Que se tenga por hecha expresa reserva de las acciones y recursos que pudieran corresponder frente al acuerdo que resuelva la presente reclamación y, en su caso, frente a la aprobación definitiva del Presupuesto.”

Visto que, respondiendo a lo solicitado en los ordinales 8 y 9, se han incorporado al expediente los siguientes documentos con los códigos seguros de verificación (CSV) que se especifican a continuación, para su verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>:

- Certificado de secretaría-intervención con respecto a las alegaciones presentadas durante el tiempo de exposición pública del presupuesto (CSV: IV77U3BZHRMKZVF644VHIYDFEQ).

- Certificado de secretaria-intervención con respecto a la solicitud realizada en el punto 8 (CSV: IV77U3B7H44TTTMMWYP5MBYSGE).

- Informe de intervención relativo a la solicitud realizada en el punto 9 (CSV: IV77U3B5BZPPJLOKWLXBD5CW7Y).

- Documentos contables relativos a los estado de gastos e ingresos de ejercicios 2023, 2024 y 2025.

- Informe complementario de intervención realizado el 2 de septiembre de 2026 (CSV: IV77U3B7H44TTTMMWYP5MBYSGE).

Visto que en relación a las argumentaciones recogidas en el escrito de reclamación presentado y que, resumidamente, han quedado transcritas más arriba, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Primera.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas deben someterse al principio de estabilidad presupuestaria.

En el ámbito de las Corporaciones Locales, la normativa de estabilidad presupuestaria exige el mantenimiento de una situación de equilibrio o superávit presupuestario.

La capacidad o necesidad de financiación constituye, por tanto, una magnitud relevante para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.

En el presente caso, el error detectado no determina un cambio en la conclusión material de dicha evaluación. Tanto la cifra inicialmente calculada

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	6/19



como la resultante de la corrección representan una capacidad de financiación positiva.

Por tanto, la corrección modifica la cuantificación del margen de capacidad de financiación, pero no transforma una situación de incumplimiento en cumplimiento, ni una situación de cumplimiento en incumplimiento.

Segunda.- Que el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 establece que, en relación con el presupuesto inicial, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, dispone que el informe debe elevarse al Pleno e incorporarse al informe previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL y que el Interventor local debe detallar en el mismo los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional.

Por consiguiente, el error detectado en los cálculos relativos a la inejecución y a los ajustes debía ser corregido, como efectivamente así se hizo. Por tanto, la cuestión jurídica que debe determinarse no es si existió un error –circunstancia que se reconoce expresamente en el infome complementario–, sino qué incidencia tiene dicho error en la validez del procedimiento de aprobación definitiva cuando ha sido detectado y corregido antes de que el Pleno adopte el acuerdo definitivo.

Tercera.- Que la corrección supone un incremento de la capacidad de financiación de 81.418,25 euros, pero no modifica su signo ni la conclusión de cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Desde esta perspectiva, no se produce una alteración de la decisión sustantiva que el Pleno debe adoptar respecto del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

El dato inicialmente consignado era incorrecto, pero la información correcta se encuentra disponible antes de la aprobación definitiva y permite al órgano competente adoptar su decisión con pleno conocimiento de la magnitud correctamente calculada.

Cuarta.- Con carácter general, no toda infracción del ordenamiento jurídico en la tramitación de un procedimiento administrativo determina automáticamente la nulidad del acto final.

El artículo 47 de la Ley 39/2015 reserva la nulidad de pleno derecho a determinados supuestos especialmente graves, mientras que el artículo 48 contempla la anulabilidad para las infracciones del ordenamiento jurídico que no estén comprendidas en aquellos supuestos.

En particular, los defectos de forma solo determinan la anulabilidad cuando el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o cuando produce indefensión. La doctrina jurisprudencial ha venido distinguiendo entre la omisión de trámites esenciales y aquellas irregularidades que pueden ser subsanadas durante la propia tramitación del procedimiento.

En este caso no se aprecia una omisión absoluta del informe de estabilidad. El informe existía, fue incorporado al expediente y fue objeto de corrección antes de la aprobación definitiva.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	7/19



Tampoco se aprecia, conforme a los antecedentes relacionados, que la cifra errónea haya provocado una situación de indefensión material, haya impedido el ejercicio de los derechos de los interesados durante la información pública o haya conducido al Pleno a adoptar una decisión diferente respecto del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Antes al contrario, la observación formulada durante la información pública permitió revisar el cálculo y poner a disposición del órgano competente la cifra correcta antes de la aprobación definitiva.

Quinta.- El elemento determinante es que la aprobación definitiva todavía no se ha producido.

El artículo 168 del TRLRHL exige que el presupuesto sea sometido a informe de la Intervención, mientras que el artículo 169 regula el procedimiento posterior de exposición pública y aprobación definitiva.

En consecuencia, la situación existente en el momento de la aprobación definitiva debe valorarse atendiendo al expediente que efectivamente se somete a decisión del Pleno en ese momento, incluyendo la documentación que haya sido correctamente incorporada como consecuencia de las actuaciones realizadas durante la tramitación.

Si antes de la aprobación definitiva se incorpora el informe corregido, como ha sido el caso, y éste refleja correctamente los cálculos y ajustes efectuados, el Pleno dispone del elemento de juicio exigido por la normativa de estabilidad presupuestaria.

No se trataría, por tanto, de aprobar definitivamente el presupuesto sobre la base de un informe erróneo, sino de aprobarlo sobre la base del informe corregido, que o complementa al inicialmente emitido y permite conocer correctamente la capacidad de financiación.

Sexta.- El error detectado en el informe de evaluación de la estabilidad presupuestaria tiene relevancia desde el punto de vista técnico, dado que afecta a determinados cálculos relativos a la inejecución de gastos y a los ajustes practicados, cuya correcta determinación debe quedar reflejada en el informe de Intervención conforme al artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007. BOE

No obstante, la corrección del error no altera la conclusión sustantiva sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. La capacidad de financiación continúa siendo positiva, pasando de 993.102,83 euros (12,85 %) a 1.074.521,08 euros (13,90 %).

Séptima.- Conforme a los antecedentes esgrimido, es evidente que el error no ha afectado a la nivelación presupuestaria, a la cuantía de los créditos, a las previsiones de ingresos o gastos, ni a ninguna otra decisión presupuestaria distinta de la cuantificación de la capacidad de financiación.

Considerando, en base a las consideraciones expuestas, que resultaría necesario reiniciar el procedimiento de aprobación del Presupuesto desde su fase inicial por el solo hecho de haberse corregido el cálculo de la capacidad de financiación durante el trámite de información pública, pudiendo procederse a su aprobación definitiva una vez resuelta la cuestión planteada y correctamente incorporado al expediente el informe de Intervención corregido.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	8/19



Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, que atribuye al Pleno de la Corporación el reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente."

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno por mayoría simple de la corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo"

Seguidamente, abierto un turno debate por el Sr. Alcalde, se producen las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas, y donde los grupos municipales de Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y Partido Popular exponen los motivos de su voto en contra a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026, debiendo hacer constar en esta acta escrita, ya que así se solicita expresamente por el Sr. concejal D. Manuel Rodríguez Reina, Portavoz suplente del grupo municipal socialista, literalmente lo siguiente:

"Además, queremos que conste expresamente que el propio dictamen contiene una contradicción cuando afirma que resultaría necesario reiniciar el procedimiento desde su fase inicial y, a continuación, propone precisamente lo contrario: desestimar nuestra petición de retroacción y aprobar definitivamente el presupuesto.

Por tanto, si se mantiene la desestimación, solicitamos que quede constancia expresa en el acta de que este grupo considera que:

primero.- el error existía;

segundo.- fue advertido antes de la votación;

tercero.- se solicitó su comprobación antes de aprobar;

cuarto.- la petición fue rechazada;

quinto.- posteriormente Intervención confirmó y corrigió el error; y

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	9/19



sexto.- entendemos que la resolución no ha explicado suficientemente por qué esa secuencia no afecta a la regularidad de la aprobación inicial.

Y dejamos igualmente constancia de nuestra reserva de cuantas acciones jurídicas pudieran corresponder.”

Finalmente, concluido el turno de intervenciones y sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor de los siete ediles del grupo municipal Con Andalucía Izquierda Unida Paradas (7) y el voto en contra del resto de los ediles asistentes al pleno, integrantes de los grupos municipales Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (4) y Partido Popular (1), acuerda:

Primero.- Desestimar, en base a las consideraciones recogidas en la parte expositiva de este dictamen, las alegaciones recogidas en los ordinales 2, 6 y 7 del escrito de reclamación presentado por el Grupo municipal socialista de Paradas contra la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Paradas para el ejercicio 2026 y obrante en el expediente de su razón con CSV: [IV77UTXOHANCL3P4DXXF4JIOOY](https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UTXOHANCL3P4DXXF4JIOOY), para su verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>.

Segundo.- Estimar, en base a las consideraciones recogidas en la parte expositiva de este dictamen, las alegaciones recogidas en los ordinales 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del escrito de reclamación presentado por el Grupo municipal socialista de Paradas contra la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Paradas para el ejercicio 2026 y obrante en el expediente de su razón con CSV: [IV77UTXOHANCL3P4DXXF4JIOOY](https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77UTXOHANCL3P4DXXF4JIOOY), para su verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code>.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo el expediente de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2026 integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad junto a las bases de ejecución y los correspondientes anexos.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, insertando el resumen por capítulos.

Sexto.- Ordenar la remisión de sendas copias del mismo una vez aprobado definitivamente a la Administración del Estado y de

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	10/19



la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenar el suministro de información conforme a la Orden HAP/ 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Séptimo.- Aprobar la masa salarial del personal del sector público local, incluida la del Ayuntamiento y de la sociedad mercantil local Prodeparadas, S.L., de él dependiente, ordenando su publicación en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

1. Masa salarial del personal funcionario de este Ayuntamiento: 1.383.187,72 €.

2. Masa salarial del personal laboral del personal de este ayuntamiento: 2.406.002,41 €

Octavo.- Dar cuenta de lo acordado a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PARADAS DENOMINADA "MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DETERMINACIONES SOBRE IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE", ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ESTUDIOS AMBIENTAL ESTRATÉGICO.- Seguidamente el Sr. Alcalde, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación provisional de la innovación del Planeamiento General de Paradas denominada "Modificación de diversas determinaciones sobre implantación en Suelo No Urbanizable", así como su respectivos Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico de dicho estudio, según procedimiento instruido con número de expediente **020/119**, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día, según propuesta, cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	11/19



"Resultando que, previo los trámites procedimentales oportunos, el Pleno municipal, al punto sexto del orden del día de la sesión celebrada el 28/04/2023, adoptaba acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la innovación del Planeamiento General de Paradas denominada "Modificación de diversas determinaciones sobre implantación en Suelo No Urbanizable", así como su respectivos Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico de dicho estudio, según documentos redactados por los arquitectos D. Joaquín González Ramírez y D. Antonio González Ramírez, registrados de entrada el 28/03/2023 y núm. de asiento 1965, procedimiento tramitado con número de expediente 20/119.

SEGUNDO.- Someter el expediente, incluido el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública por un periodo de información publica de cuarenta y cinco días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónicos de este Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.paradas.es/es/>), así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, computable a partir del día siguiente al de la última publicación, para que los interesados puedan formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO.- Dar traslado de los documentos que integran la innovación del Planeamiento General de Paradas denominada "Modificación de diversas determinaciones sobre implantación en Suelo No Urbanizable", inicialmente aprobados, a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, al objeto de solicitar y recabar los informes, dictámenes u otros pronunciamiento que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la valoración que dicha Comisión realice sobre cuantos otros informes sectoriales sean exigibles, así como sobre la innecesariedad de su requerimiento a la vista del pronunciamiento previo en el trámite de consultas tras la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Municipios colindantes a Paradas, Arahál, Marchena, Morón y Carmona.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Resultando que cumplimentado el trámite previsto en los dispositivos segundo y cuarto del acuerdo transcrito, mediante la publicación de anuncios en el Boletín de la Provincia número 133 de fecha 12 de junio de 2023, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 185 de fecha 26 de septiembre de 2023, en el diario El Correo de Andalucía, en su edición de fecha 9 de octubre de 2023, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Corporación, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paradas, así como a consultas a los organismos con intereses públicos afectados, no se presentaron alegaciones o sugerencias en el plazo establecido para ello, según diligencia expedida por el Secretario-Interventor accidental, de fecha 26/08/2024 y obrante en el expediente de su razón con CSV:[QuHAbHX4CwYwMm52r1E3gg==](https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code), verificable en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code>.

Resultando que cumplimentado el trámite previsto en el dispositivo tercero del acuerdo transcrito, se recibieron los siguientes dictámenes, informes u otros pronunciamientos:

Informes, dictámenes u otros pronunciamientos	
20/03/2024	Servicio de Carreteras. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Delegación Territorial de Sevilla.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	12/19



26/03/2024	Oficina de Ord. Del Territorio. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Delegación Territorial de Sevilla.
15/04/2024	Consejería de Salud y Consumo. Delegación Territorial de Sevilla.
11/06/2024	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Delegación Territorial de Sevilla.
06/04/2026	Servicio de Protección Ambiental. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Delegación Territorial de Sevilla.

Resultando que Los informes sectoriales mencionados, resumidamente, recogen las siguientes conclusiones:

Informes sectoriales emitidos tras la Aprobación Inicial	
Fecha	Órgano
20/03/2024	Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
	Favorable condicionado a la inclusión del contenido del presente informe en el documento que se apruebe provisionalmente
26/03/2024	Oficina de Ordenación del Territorio. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Delegación Territorial de Sevilla.
	Las nuevas determinaciones contenidas en el documento no generan una incidencia negativa en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en lo que respecta al sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transporte, espacios libres y equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como al sistema de asentamientos.
	Además, a lo largo del cuerpo del informe, se recoge lo siguiente: "...No obstante, se deberá de tener en cuenta, que la aplicación de esta normativa que se modifica deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la legislación urbanística actualmente vigente, esto es la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General...".
15/04/2024	Consejería de Salud y Consumo; Delegación Territorial en Sevilla.
	La Modificación pretendida mantendrá el proceso de mejora de la calidad de vida y de la salud de la población, produciendo impactos que, aunque no cuantificados, parecen ser significativos de carácter positivo para la salud de la población
11/06/2024	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; Delegación Territorial de Sevilla.
	Se considera que el documento aprobado inicialmente de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Modificación de diversas determinaciones sobre implantación en Suelo No Urbanizable puede ser informado favorablemente. (...) Atendiendo al artículo 29.5 de la LPHA, si en el procedimiento de aprobación del plan no se produjeran modificaciones del documento informado que incidan en el Patrimonio Histórico, no sería necesario volver a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico
25/03/2026	Servicio de Protección Ambiental. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Delegación Territorial en Sevilla.
	Este Servicio de Protección Ambiental se remite a lo indicado en materia de residuos en el Documento de Alcance de fecha 21/03/2022 emitido en el

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	13/19



Resultando que, en base a las conclusiones recogidas en los citados informes sectoriales, así como en atención a determinadas observaciones efectuadas por los servicios técnicos municipales, con fecha 19/08/2026 y núm. de registro 4560, los técnicos redactores de la modificación han dado entrada a la siguientes documentación para su aprobación provisional:

Fecha y N.º Registro	Denominación del Documento	URL de Verificación
19/08/2026 n.º 4560	Documento A. Memoria Urbanística.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TXDD3RNX7XD25AEIILQMQ
19/08/2026 n.º 4560	Documento B. Planos.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2JMSX2ZL6ZAEAATJATGM
19/08/2026 n.º 4560	Documento C. Normas Urbanísticas.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2PBMDLSWO2JIXONIDL4
19/08/2026 n.º 4560	Documento D1. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2FUMNVG4J2UM457YCEI
19/08/2026 n.º 4560	Documento D2. Resumen no técnico. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2Z7Z3XP5L4QXHKECUEU
19/08/2026 n.º 4560	Documento D3. Estudio Acústico. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX3LU6NUTX5CMGX137VME
19/08/2026 n.º 4560	Documento E. Resumen Ejecutivo.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX3BR7KKSMP7VV56HXXMU

Visto el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal, Ángela Romero Humanes, en relación a esta nueva documentación técnica que integra la presente innovación, por modificación, del Planeamiento General de Paradas, de fecha 25/09/2026 (CSV: 98uJmztfjETWVmMsYbVbhQ==, para su validación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code>), formulado con carácter favorable en relación a la aprobación provisional de dicha innovación y en el que, entre otras consideraciones, se hace constar:

"(...)

2. En relación a las conclusiones de los informes sectoriales recabados, referidas en el punto anterior del presente informe, éstas han sido incluidas en la documentación aportada por los redactores de la innovación del PGOU en el apartado 6.3 del Documento A. Memoria Urbanística. Concretamente, las determinaciones del Informe del Servicio Autonómico de Carreteras de Andalucía han quedado incorporadas en el apartado 6.3.2 de dicho documento.

En otro orden de cosas, durante la redacción de las modificaciones del documento de innovación del PGOU donde se recogerían las observaciones contempladas en los informes sectoriales, surgió la necesidad de adaptar el documento modificando la alternativa elegida a un criterio más enfocado en la densidad edificatoria que exclusivamente en la distancia entre edificaciones. Ya en el documento A, Memoria Urbanística, aprobado inicialmente, se indicaba en la alternativa dos un atisbo de lo que podría ser esta densidad edificatoria que ahora se pretende acotar mejor. Concretamente, en ella se proponía que en una circunferencia de radio igual o inferior a 200m pudieran existir hasta cuatro edificaciones o instalaciones con una superficie ocupada en alguna de ellas superior a los 100m² y que contaran con la correspondiente licencia o autorización. Se excluían de estas cuatro edificaciones o instalaciones aquellas de carácter menor y reducido tamaño al servicio de las explotaciones agrícolas.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	14/19



La modificación que ahora se pretende, como se indicaba anteriormente, se centraría fundamentalmente en la densidad edificatoria pero, a diferencia de lo que se planteaba en la aprobación inicial, la redacción que se propone se ajustaría a las limitaciones recogidas en la LISTA y su Reglamento, en aras de no entrar en contradicción con éstas. Más concretamente, esta nueva redacción se basa en lo ya dispuesto en el artículo 24.2.c) del Reglamento de la LISTA, en el que se recoge que induce a la formación de asentamientos la agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio existan, al menos, seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario, o diez edificaciones o construcciones de cualquier uso.

La nueva modificación introducida en el documento de innovación establece la siguiente limitación, extraída literalmente del artículo 3.1.3 del Documento A. Memoria Urbanística en el que se explica la alternativa dos, finalmente seleccionada:

"...En concreto, se propone que la edificación o instalación que se pretenda implantar se localice en el interior de cualquier circunferencia de radio igual o inferior a 200 m, en la que, contando con ella, existan como máximo cinco edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o nueve edificaciones o construcciones de cualquier uso. Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, no deben considerarse a estos efectos las instalaciones desmontables de uso ganadero y agrícola, tales como los invernaderos, umbráculos, mangas o pajares, ni las pequeñas construcciones vinculadas a los usos ordinarios que tengan una superficie inferior a 10 metros cuadrados y una altura inferior a 4 metros. Los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria autorizada computarán como una única edificación, tomándose como referencia la edificación principal...."

De esta manera, el artículo 7.1.0.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente quedaría redactado de la siguiente forma:

"...2. Las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable cumplirán las siguientes condiciones:

[...]

c) Las edificaciones o instalaciones principales de las Actuaciones de Interés Público, reguladas en el artículo 42 de la LOUA, salvo las destinadas a infraestructuras o servicios, así como las vinculadas a usos ordinarios, se podrán implantar en una determinada ubicación si en el interior de una circunferencia de 200 m de radio centrada en dicha edificación o instalación principal, contando con ella, se computaran un máximo de cinco edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o un máximo de nueve edificaciones o construcciones de cualquier uso.

Se considerará principal aquella edificación o instalación de las Actuaciones de Interés Público que albergue la funcionalidad característica de la actuación y alcance una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros [2,50 m] medidos hasta el arranque de la cubierta.

En todo caso, las nuevas Actuaciones de Interés Público autorizables mantendrán una distancia mínima de 500 m a los límites del suelo urbano y suelo urbanizable ordenado y sectorizado con el fin de no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

[...]

f) Las superficies máximas de suelo ocupadas por las edificaciones e instalaciones, según destino de los mismos, serán las siguientes:

[...]

f2) En las Actuaciones de Interés Público, el cinco por ciento [5%] de la superficie de la finca.

No computa al efecto de este cálculo de ocupación máxima el uso o los usos que puedan desplegarse en la totalidad de la parcela y que, para su normal funcionamiento, no requieran de la existencia de edificios o instalaciones de carácter principal...."

Con esta modificación se conseguiría tanto una mejora técnica, como una mejora en la forma de aplicación y de interpretación de la norma, evitando así contradicciones, discrepancias o dificultad en la aplicación de las normas.

3. Con respecto a las nuevas modificaciones introducidas en el documento de innovación del PGOU posteriores a la aprobación inicial, según lo dispuesto en el artículo 32.1.3.* de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	15/19



bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Es cierto que, según lo dispuesto en el artículo 10.1.A).h) de la LOUA, se considera una determinación perteneciente a la ordenación estructural la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, y que en este caso la modificación introducida relativa a la densidad edificatoria afectaría a la formación de nuevos asentamientos en cuanto a que acota el número de edificaciones permitidas y la distancia entre ellas; sin embargo, se entiende que esta modificación introducida no se consideraría de carácter sustancial en tanto en cuanto a que ya en la propuesta aprobada inicialmente se recogía una limitación en la concentración de edificaciones, la novedad es que ahora se pretende acotarla aún más, incluyendo mayores y mejores especificaciones, y adecuándola a lo que impone el propio Reglamento de la LISTA en su artículo 24. Este ajuste se considera necesario para evitar posibles contradicciones entre lo que se recogía en el documento de la aprobación inicial y lo que se dispone en el Reglamento de la LISTA, así como para eludir interpretaciones complejas que dificultasen la aplicación de las normas.

Tal y como estaba redactado en el propio documento aprobado inicialmente, se permitiría que en una circunferencia de radio igual o inferior a 200m pudieran existir hasta cuatro edificaciones o instalaciones con una superficie ocupada en alguna de ellas superior a los 100m² y que contaran con la correspondiente licencia o autorización, excluyéndose de estas cuatro edificaciones o instalaciones aquellas de carácter menor y reducido tamaño al servicio de las explotaciones agrícolas. Además, se entiende como cuerpo construido principal en las actuaciones de interés público aquellas edificaciones e instalaciones que alcanzan una altura mínima de 2,50m. El art. 24.2.c) del Reglamento de la LISTA, sin embargo, dispone que se consideraría que inducen a la formación de asentamientos la agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio, existan al menos seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o diez edificaciones o construcciones de cualquier uso. A estos efectos, no se consideran las instalaciones desmontables de uso ganadero y agrícola, tales como los invernaderos, umbráculos, mangas o pajares, ni las pequeñas construcciones vinculadas a los usos ordinarios que tengan una superficie inferior a 10 metros cuadrados y una altura inferior a cuatro metros. Los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria autorizada computan como una única edificación, tomándose como referencia la edificación principal.

Como puede deducirse de la lectura de sendas cuestiones, al casar ambas se producirían ciertas contradicciones e interpretaciones complejas. Por ejemplo, las edificaciones con superficie menor a 100m² pero superior a 10m² y altura menor a 4m y superior a 2,5m si computarían de cara a la aplicación del art. 24 del Reglamento de la LISTA, pero no para la aplicación de las normas de la innovación del PGOU. Al mismo tiempo, al aplicar las normas de la innovación del PGOU sólo se tendrían en cuenta aquellas edificaciones con licencias, mientras que en el Reglamento de la LISTA no hace distinción entre las edificaciones autorizadas y las no autorizadas, sino que las computa todas de igual manera, a excepción de los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria si autorizada, los cuales computarían como una única edificación, tomándose como referencia la edificación principal. Esto último es una cuestión que produciría controversia y que también se resuelve con la nueva modificación, pues en algunos puntos del documento de la aprobación inicial de la innovación del PGOU se indicaba que la circunferencia de radio 200m se centraría en la posición de la actuación de interés público que se pretendía implantar, y en otros se habla de "limitación de distancias a cualquier edificación o instalación de carácter principal", siendo edificaciones de carácter principal todas aquellas con más de 100m² de superficie y más 2,5m de altura hasta el arranque de cubierta. Por su parte, como ya se adelantaba, el Reglamento de la LISTA sitúa el centro de la circunferencia para conjuntos edificatorios que formen parte de la misma actuación (ordinaria o extraordinaria) en la edificación principal, de ahí que la modificación planteada pretenda seguir esta opción establecida por el Reglamento de la LISTA de considerar una sola edificación como principal para tomarla como punto de referencia, y no cualquier edificación o instalación, pues esto conllevaría a cambiar el centro de la circunferencia en caso de ir aumentando el número de edificaciones en la actuación.

Además, esta modificación viene a responder también a lo recogido en el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el que se indica que "...se deberá de tener en cuenta, que la aplicación de esta normativa que se modifica deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la legislación urbanística actualmente vigente, esto es la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General...".

Así pues, por todo lo anterior, se considera que esta modificación no sería sustancial en tanto en cuanto a que simplemente viene a acotar algo que ya había sido establecido previamente en la innovación del PGOU, pero que podría crear confusiones en su interpretación al aplicarse paralelamente el Reglamento de la LISTA .

Con respecto a la alteración de los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron informes de carácter sectorial, tanto para los informes emitidos en la fase de elaboración del Documento de Alcance, como para los emitidos con motivo del

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	16/19



documento aprobado inicialmente, tal y como se recoge en el apartado 6.3 del Documento A. Memoria Urbanística de la innovación de planeamiento propuesta, estos informes no parecen pronunciarse en relación al concepto de "distancia" o "densidad". Es por esto por lo que se entiende que esta modificación que introduce ese ajuste de la densidad edificatoria no tendría incidencia sobre esos informes sectoriales, no siendo necesario que estos organismos deban volver a pronunciarse al respecto. A modo resumen, en el citado apartado 6.3 del Documento A, los redactores de la innovación han incorporado dos tablas con las conclusiones finales de cada informe sectorial en las que se puede detectar esta no incidencia en el concepto de densidad edificatoria. Se dispone a continuación la tabla en la que se recogen las conclusiones de los informes emitidos en el momento de la elaboración del Documento de Alcance, pues las conclusiones de los emitidos con motivo del documento aprobado inicialmente ya fueron recogidos en el apartado anterior del presente informe.

Informes sectoriales emitidos en el momento de la elaboración del Documento de Alcance	
Fecha	Órgano
21/05/2021	Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
	No se pronuncia respecto de los conceptos de "distancia" o "densidad" que aborda esta innovación.
10/06/2021	Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento.
	No corresponde emitir informe o autorización alguna a lo solicitado.
15/06/2021	Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.
	"Dicha actividad proyectada" no afectará negativamente a la C.P. SE-5202, (Arahal Marchena), cuya titularidad ostenta esta Corporación Provincial".
16/06/2021	Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
	No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica.
25/06/2021	Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
	Deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.
29/07/2021	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
	Las modificaciones propuestas con la presente innovación no introducen cambios en ningún otro documento del Plan General que no sea la normativa urbanística. La presente innovación se trata de una modificación de las normas de carácter general que afectan a todo el municipio, sin producirse una afección concreta a ningún cauce, ni a sus zonas de protección asociadas.
03/12/2021	Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
	No se indica la afección a ninguna en concreto.
01/03/2022	Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	17/19



No se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

-	Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
	No se incorporó este informe en el DAE, aunque, como se verá más adelante, se emite posteriormente informe sectorial tras la aprobación inicial.
-	Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
	No se incorporó este informe en el DAE, aunque, como se verá más adelante, se emite posteriormente informe sectorial tras la aprobación inicial.

Por tanto, de todo lo anterior se desprende que, a priori, y salvo mejor criterio fundado en derecho, no sería necesaria nueva información pública ni solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas, por considerarse que las modificaciones no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alterar a los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. Caber recordar que el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.
(...)"

Visto que, según lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma, entendiéndose, a estos efectos, iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, como es el caso, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Visto, igualmente, que, conforme a lo preceptuado en la la Disposición Transitoria 5ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA), los instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran iniciado el procedimiento para su aprobación antes de su entrada en vigor podrán continuar su tramitación conforme a las disposiciones establecidas por la legislación sectorial y urbanística vigentes en el momento de iniciar la misma."

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas y sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor y unánime de los doce ediles asistentes, integrantes de los grupos municipales de Con Andalucía Izquierda Unida Paradas (7), Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (4) y Partido Popular (1), acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la innovación del Planeamiento General de Paradas denominada "Modificación de diversas determinaciones sobre implantación en Suelo No Urbanizable", según los documentos

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	18/19



suscritos por los arquitectos D. Joaquín González Ramírez y D. Antonio González Ramírez y al que se adjunta el Estudio Ambiental Estratégico, en los que se incorporan las variaciones planteadas. Los documentos para aprobación vienen a ser los siguientes:

Fecha y N.º Registro	Denominación del Documento	URL de Verificación
19/08/2026 n.º 4560	Documento A. Memoria Urbanística.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TXDD3RNX7XD25AEIILQM
19/08/2026 n.º 4560	Documento B. Planos.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2JMOSX2ZL6ZAEAATGM
19/08/2026 n.º 4560	Documento C. Normas Urbanísticas.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2PBMDLSWO2JIXONIDL4
19/08/2026 n.º 4560	Documento D1. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2FUMNVG4J2UM457YCEI
19/08/2026 n.º 4560	Documento D2. Resumen no técnico. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX2Z7Z3XP5L4QXHKECUEU
19/08/2026 n.º 4560	Documento D3. Estudio Acústico. Estudio Ambiental Estratégico.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX3LU6NUTX5CMGXI37VME
19/08/2026 n.º 4560	Documento E. Resumen Ejecutivo.	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV762TX3BR7KKSMP7VV56HXXMU

Segundo.- Remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica una vez aprobado provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico al órgano ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de diecinueve folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números .-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro de Verificación	IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Fecha	01/10/2026 11:55:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77VTACDN7L7C7JYAVD6PTEHY	Página	19/19

